

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Restitución Inmueble Arrendado Rad. 11001400305320230121900

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

1.- Indicar ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto de restitución. Lo anterior con fundamento el inciso primero del artículo 83 del Código General del Proceso.

2.- Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la ley 2213.

Lo anterior por cuanto pese se allega documento el mismo no cumple con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213, en atención a que no se indica el correo del abogado. "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

3.- Adicionar los hechos de la demanda, individualizando el valor mensual de cada uno los cánones adeudados.

4.- Adecuar las pretensiones conforme el trámite que se pretende adelantar, conforme al artículo 88 del Código General del Proceso.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 189 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>10 - noviembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría
--